

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.219

Jueves 7 de Agosto de 2025

Página 1 de 3

Normas Particulares

CVE 2680879

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

RECONOCE LA COMPARTIMENTACIÓN LIBRE DE INFLUENZA AVIAR Y DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE AL COMPARTIMENTO QUE SE INDICA DE LA EMPRESA HENDRIX GENETICS LTDA. DE BRASIL

(Resolución)

Núm. 5.855 exenta.- Santiago, 29 de julio de 2025.

Vistos:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164 de 1982, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre éstos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 17, de 2023, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 49, de 2025, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y deja sin efecto el decreto que señala; decreto N° 389 de 2014, que establece enfermedades de declaración obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias y deroga decretos que indica; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); la resolución N° 6.567, de 2024, que establece condiciones sanitarias generales para la importación a Chile de productos pecuarios y animales vivos; la resolución N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican; y la resolución N° 36, de 2025, de la Contraloría General de la República, sobre actos administrativos sujetos al trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
- Que, en ese contexto, le corresponde adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal del país.
- Que, las explotaciones avícolas exportadoras de genética de aves a Chile han sido habilitadas por el SAG.
- Que, existen recomendaciones establecidas en los capítulos 4.4 y 4.5 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) para la "zonificación y compartimentación" y "de aplicación de la compartimentación".
- La resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.
- Que, es necesario un reconocimiento explícito de la condición sanitaria de "Compartimento libre" de determinadas enfermedades, por parte del SAG.
- Los antecedentes aportados por el Ministerio de Agricultura y Pecuaria (MAPA) de la República Federativa de Brasil, y la empresa Hendrix Genetics Ltda.
- Los resultados de la visita realizada en terreno por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, informados al MAPA de Brasil a través de la carta SAG N° 6391/2025.

CVE 2680879

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Se reconoce como libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle al compartimento de la empresa Hendrix Genetics Ltda. con el número oficial 004 reconocido por el MAPA, que incluye los siguientes establecimientos:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGISTRO MAPA	TIPO DE UNIDAD
Incubatório Salto ⁽¹⁾	SP-006338-0	EXPLOTACIÓN*
Granja Fazenda Xaréu	SP-006172-7	
Granja Fazenda Domélia	SP-006017-8	
Fábrica de Alimentos Agroceres	SP-000368-9	UNIDAD CONEXA**
Fábrica de Viruta LS	No Aplica	

(1) Planta de incubación

*: Designa un local o lugar de mantenimiento de animales (fuente: capítulo 4.5.2 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

** : Molinos de piensos, mataderos, plantas de transformación, etc. (fuente: capítulo 4.5.2 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA).

2. Este reconocimiento permite la exportación a Chile desde el tipo de unidades “explotación” de huevos fértiles de bisabuelas y abuelas y aves de 1 día de abuelas y reproductoras de la especie Gallus gallus.

3. El MAPA de Brasil y Hendrix Genetics Ltda. se comprometen a mantener las condiciones sanitarias y de bioseguridad que permitieron el reconocimiento del compartimento señalado en el resuelvo N° 1 como compartimento libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle, que incluye:

a. El cumplimiento de los capítulos 4.4 y 4.5 del código sanitario para los animales terrestres de la OMSA.

b. El cumplimiento de la instrucción normativa N° 21, de 21 de octubre de 2014, del MAPA de Brasil, que establece normas técnicas para la Certificación Sanitaria de la Compartimentación de la Cadena Productiva Avícola de granjas de crianza, pollos de engorde y de incubación de pollos o pavos, para la infección por los virus de la influenza aviar (IA) y la enfermedad de Newcastle (ENC).

c. El cumplimiento la resolución SAG N° 7.263, de 2024, que aprueba procedimiento de autorización de compartimentos libres de enfermedades para las especies que se indican.

4. Hendrix Genetics Ltda. se compromete a realizar el levantamiento de los hallazgos detectados en la auditoría in situ y que se encuentran detallados en el respectivo informe de la misión y esto ser verificado por el MAPA de Brasil.

5. Las siguientes causas serán motivo de suspensión del reconocimiento:

a. En los casos que se evidencie el no cumplimiento de lo indicado en el resuelvo N° 3 de la presente resolución.

b. Cualquier causa sanitaria dentro del compartimento que, por razones fundadas, pueda implicar transmisión de alguna enfermedad a través de las mercancías exportadas a Chile.

c. Cualquier adición o eliminación de los establecimientos que componen el compartimento indicado en el resuelvo N° 1 de la presente Resolución. Cuando esto suceda se deberá notificar al SAG para su revisión y análisis de medidas para el levantamiento de la suspensión en razón de este motivo.

6. Las siguientes causales implicarán la pérdida inmediata del reconocimiento:

a. Brote de cualquiera de las enfermedades señaladas en el resuelvo 2, dentro de las explotaciones incluidas en el compartimento.

- b. Que en la visita de renovación se detecte una transgresión a la bioseguridad, que altere la condición sanitaria del compartimento.
- c. No exista renovación de la vigencia del compartimento autorizado por el SAG.
- d. Pérdida de la autorización por razones establecidas por el MAPA de Brasil.
- e. Alteración, omisión o falsificación de registros, documentos o antecedentes entregados al MAPA de Brasil.
- f. Incumplimiento en el levantamiento de hallazgos o de implementación de medidas correctivas en el plazo establecido por el MAPA de Brasil tras una suspensión.

7. Las explotaciones incluidas dentro de cada compartimento se mantendrán habilitadas para exportar a Chile las mercancías avícolas, indicadas en el resuelto 2, mientras se mantenga el reconocimiento dado por esta resolución.

8. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial por un periodo de 2 años. Previo a transcurrir los 2 años, la empresa Hendrix Genetics Ltda. deberá solicitar la renovación del reconocimiento como compartimento libre de influenza aviar y enfermedad de Newcastle al SAG, a través del MAPA de Brasil.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

